



**DECLARACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME**

**Identificación precisa de la empresa**

Nombre o razón social: .....

Domicilio social: .....

Nº de registro o de IVE<sup>1</sup>: .....

Nombre y cargo del/os principales directivos<sup>2</sup>: .....

**Tipo de empresa** (vea la nota explicativa)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

Empresa autónoma (En este caso los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cubra sólo la declaración, sin anexo)

Empresa asociada (Cubra y añada o anexo (y, de ser o caso, las fichas suplementarias); a continuación complete la declaración trasladando el resultado del cálculo de abajo).

Empresa vinculada

**Datos para determinar la categoría de la empresa**

Se calcularán según el artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

Período de referencia (\*):

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios	Balance general (**)

(\*). Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no cerrasen aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en las estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(\*\*) en miles de euros

**Importante:** Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa).  No  Sí (en este, cubra y añada una declaración relativa al ejercicio anterior<sup>3</sup>)

**Firma**

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa: .....

Declaro por el mi honor que a presente declaración y los sus posibles anexos son exactos.

Hecho en ....., o .....

Firma:

1. Lo determinarán los Estados Miembros según sus necesidades.  
2. Presidente, director general o equivalente.  
3. Apartado 2 del artículo 4 de la definición en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y  
LOS IMPORTES FINANCIEROS

**I. TIPOS DE EMPRESAS**

La definición de PYME<sup>1</sup> distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto de la participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante<sup>2</sup>.

**Tipo 1: empresa autónoma**

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguna de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- no posee una participación igual o superior al 25%<sup>3</sup> en otra empresa.
- el 25%<sup>3</sup> o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa o organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones<sup>4</sup>.
- y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada<sup>5</sup>.

**Tipo 2: empresa asociada**

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre a otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- posee una participación comprendida entre el 25%<sup>3</sup> y el 50%<sup>3</sup> de dicha empresa,
- o si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25%<sup>3</sup> y el 50%<sup>3</sup> de la empresa solicitante,
- y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella<sup>5</sup>.

**Tipo 3: empresa vinculada**

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349 CEE del Consejo, del 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas, que se aplica desde hace años.

Por tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

## II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL<sup>7</sup>

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

### Quién se incluye en los efectivos?

- los asalariados de la empresa,
- las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- los propietarios que dirigen a su empresa,
- los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y gocen de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

### Modo de calcular los efectivos

Una UTA corresponde a una persona que trabajase en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Os efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no trabajasen todo el año o lo hicieran a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

1 En el presente texto, el término “definición” se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

2 Artículo 3 de la definición.

3 En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

4 Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a algún de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante):

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bolsista, a condición de que la inversión de dicha business angels en la misma empresa no supere 1.250.000 euros;
- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.  
(Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).

5 Si el domicilio social de la empresa está situado en un Estado Miembro que previno una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas, con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición.

\_ En algunos casos poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 de la definición).

\_ A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a eso según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada, y puede considerarse sólo asociada. Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, o en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo .

6 D.O. 193 de 18.7.1983, p. 1, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ( D.O 283 de 27.10.2001, p. 28).

7 Artículo 5 de la definición.

**ANEXO DE LA DECLARACIÓN**

**CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA**

**Anexos que han de adjuntarse, según proceda**

- \_ Anexo A si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).
- \_ Anexo B si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).

**Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada<sup>1</sup> (véase nota explicativa)**

Período de referencia			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos <sup>2</sup> de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas [datos del cuadro B(1) del anexo B]			
2. Datos <sup>2</sup> agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos <sup>2</sup> de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluídas por consolidación en la línea 1 [datos del cuadro B(2) del anexo B]			
<b>Total</b>			

(\*) En miles de euros.

1 Apartados 2 y 3 del artículo de la definición

2 Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no cerraron aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

3 Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que esta está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "Total" se han de trasladar al cuadro destinado a los "datos para determinar la categoría de empresa", de la declaración

ANEXO A

**Empresa de tipo «asociada»**

Para cada empresa para la que se cumplimente una «ficha de asociación» [una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas<sup>1</sup>]. Los datos del «cuadro de asociación» de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

**Cuadro A**

Empresa asociada (complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
Total			

(\*) En miles de euros

(en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro)

**Recuerde:** Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la «ficha de asociación» cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea “Total” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

<sup>1</sup> Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, con todo, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición)



FICHA DE ASOCIACIÓN

**1. Identificación precisa de la empresa asociada**

Nombre o razón social: .....

Domicilio social: .....

Nº de registro o del IVE<sup>1</sup>: .....

Nombre y cargo del/os principales directivos<sup>2</sup>: .....

**2. Datos brutos de dicha empresa asociada**

Período de referencia			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(\*) En miles de euros

**Recuerde:** Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada<sup>3</sup>. Si resulta necesario, añádanse, fichas de vinculación» para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

**3. Cálculo proporcional**

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación<sup>4</sup> que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha:

.....  
.....

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada):

.....  
.....

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

**"Cuadro de asociación"**

Porcentaje	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			

(\*) En miles de euros

Estos datos deberán trasladarse al cuadro A del anexo A.

1 Lo determinarán los Estados miembros según sus necesidades.

2 Presidente, director general o equivalente.

3 Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.

4 Por lo que respecta a la participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se le debe añadir el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición).



**Empresas vinculadas**

**A. Determinar el caso en el que se encuentra la empresa solicitante**

- Caso 1: La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada [cuadro B(1)].
- Caso 2: La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación [cuadro B(2)].

**Recuerde:** Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, o en su caso consolidados. A estos datos se le agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en el caso de que no estén ya incluidas por consolidación<sup>1</sup>.

**B. Métodos de cálculo para cada caso**

**En el caso 1:** Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumplimentese a continuación el cuadro B(1).

Cuadro B(1)

	Efectivos (UTA)(*)	Volumen de negocios(**)	Balance general(**)
Total			

(\*) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(\*\*) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea «Total del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del cuadro del anexo de la declaración.

**Identificación de las empresas incluidas por consolidación**

Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	Nº de registro o del IVE(*)	Nombre y cargo de los principales directivos (**)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(\*) Lo determinarán los Estados Miembros según sus necesidades.

(\*\*) Presidente, director general o equivalente

**Nota importante:** Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una “ficha de asociación”.

**En el caso 2:** Rellenar una "ficha de vinculación" por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el cuadro B(2) siguiente.

<sup>1</sup> Según el párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición



**Cuadro B(2)**

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(**)	Balance general(**)
1. (*)			
2. (*)			
3. (*)			
4. (*)			
5. (*)			
Total			

(\*) Añádase una "Ficha de Vinculación" por empresa.

(\*\*) En miles de euros.

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

### FICHA DE VINCULACIÓN

(solamente para cada empresa vinculada no incluida por consolidación)

#### 1. Identificación precisa de la empresa

Nombre o razón social: .....

Domicilio social: .....

Nº de registro o del IVE<sup>1</sup>: .....

Nombre y cargo del/los principales directivos<sup>2</sup>: .....

#### 2. Datos relativos a esta empresa

Período de referencia

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general(*)
Datos brutos			

(\*) En miles de euros

Estos datos deberán trasladarse al cuadro B(2) del anexo B.

**Nota importante:** Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados, a estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en el caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas<sup>3</sup>,

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".

1 Lo determinara los Estados Miembros según sus necesidades.

2 Presidente, director general o equivalente.

3 Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente con todo aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).